



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS
EN EL, EXPEDIENTE N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**TICONA GUEVARA, EDGAR LEONARDO
ORCID: 0000-0003-2793-2855**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DE LA INVESTIGACION

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS
EN EL, EXPEDIENTE N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ticona Guevara, Edgar Leonardo

ORCID: 0000-0003-2793-2855

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-002-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

Miembro

Mgtr. Ramos Mendoza Julio Cesar

Miembro

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, por brindarme salud, fortaleza y capacidad. A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH ex filial Juliaca hoy CAÑETE, por permitirnos seguir con nuestra formación profesional, y agradecer de manera muy especial a nuestra docente tutora por orientarnos y compartir sus conocimientos para realizar el presente trabajo de investigación.

EDGAR LEONARDO TICONA GUEVARA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicada mi familia en especial a mis hijos que son mi motor y mi mayor inspiración y quienes pusieron toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando en mi formación tanto como profesional como ser humano

EDGAR LEONARDO TICONA GUEVARA

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática ¿Cuál es la característica del proceso judicial sobre cobro alimentos, en el Expediente N° 179-2016-2111-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Distrito judicial de Juliaca 2019? Para ello se planteó un **objetivo** general de: Determinar la caracterización del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 179-2016-2111-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del Distrito judicial de Juliaca 2019. La **metodología** utilizada fue cuantitativo - cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población fue el análisis fue un expediente judicial, de un proceso concluido, y se utilizó la técnica de la observación. Los resultados revelaron que: en cuanto al cumplimiento de los plazos si fueron idóneos, los hechos expuestos en el proceso si son idóneos y sustentan las pretensiones planteadas, en cuanto al debido proceso, se puede evidenciar que fue un proceso que, si cumplió con las garantías al debido proceso ya que cumplieron con los parámetros establecidos de acuerdo a ley, garantizando el derecho fundamental de la persona. Y analizando los **resultados** se llegó a la **conclusión** de que todos los objetivos planteados si cumplieron de acuerdo a las normas establecidas.

Palabras clave: alimentos, características, demanda, proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the characteristic of the judicial process on food, in File No. 179-2016-2111-JP-FC-01 of the first legal court of the peace of the Judicial District of Juliaca 2019? The objective of the investigation is: To determine the characteristics of the judicial process on maintenance, in file N ° 179-2016-2111-JP-FC-01 of the first legal court of the peace of the Judicial District of Juliaca 2019. The problem of judicial processes proposes a better administration of justice in the processes and that they are not a scourge of corruption that causes a lot of damage to the country. The objective was to determine the characteristics of the judicial process under study. The type of study is qualitative, quantitative, descriptive at an exploratory level, non-experimental with a retrospective cross-sectional design. The analysis is the file selected through sampling, where the observation technique was used.

Keywords: food, characteristics, demand, process,

ÍNDICE DE CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACION.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	6
2.2.1. Bases teóricas procesales	6
2.2.2. Concepto de Características.....	6
2.2.2.1. La acción	6
2.2.2.2. La jurisdicción.....	7
2.2.2.2.1. Elementos de la jurisdicción.....	7
2.2.2.3. La competencia	8
2.2.2.3.1. Determinación de la competencia	9
2.2.2.4. La demanda	10
2.2.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.2.4.2. Importancia de la demanda.....	10
2.2.2.4.3. Contestación de la demanda	11

2.2.2.5.	La pretensión	11
2.2.2.5.1.	Elementos de la pretensión	11
2.2.2.6.	Los puntos controvertidos	12
2.2.2.7.	El proceso de alimentos	12
2.2.2.7.1.	El proceso como garantía constitucional	13
2.2.2.7.2.	El debido proceso	13
2.2.2.7.3.	Sujetos del proceso	13
2.2.2.7.4.	El juez	14
2.2.2.7.5.	Las partes	14
2.2.2.8.	La prueba.....	14
2.2.2.8.1.	El objeto de la prueba	14
2.2.2.8.2.	Valoración de la prueba.....	15
2.2.2.9.	Finalidad de la prueba	15
2.2.3.	Bases teóricas de tipo sustantivo	15
2.2.3.1.	Los alimentos	15
2.2.3.2.	Características de los alimentos	16
2.2.3.3.	Teoría sobre alimentos	17
2.3.	Análisis del caso	18
2.4.	Marco Conceptual.....	20
III.	HIPÓTESIS	22
3.1.	Hipótesis general.....	22
3.2.	Hipótesis específico	23
IV.	METODOLOGÍA	23
4.1.	Diseño de la investigación	23
4.2.	Población y muestra.....	24

4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	24
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
4.5.	Plan de análisis.....	26
4.6.	Matriz de consistencia	27
4.7.	Principios éticos	31
V.	RESULTADOS.....	32
5.1.	Resultados.....	32
5.2.	Análisis de resultados	37
VI.	CONCLUSIONES	38
VII.	RECOMENDACIONES	39
	Bibliografía	40
	ANEXOS	43
	1.- Principios éticos.....	43
	2.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	45
	3.- PORCENTAJE TURNITING.....	46
	4.- ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA.....	47
	5.- SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	48

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: cumplimiento de plazos	32
Cuadro 2: Idoneidad hechos expuestos sustentan la pretensión planteada...	32
Cuadro 3: condiciones que garantizan el debido proceso	33

I. INTRODUCCIÓN

Es fundamental realizar un análisis de las características de los procesos de alimentos, porque es una problemática de la insatisfacción, ya sea por el demandante o el demandado e inclusive por los mismos funcionarios públicos de llegar a cumplir La ley Orgánica y la Constitución Política del Estado, en las que se llegan a originar deficiencias en llegar administrar justicia, que dentro de ello están las demoras en los diferentes tramites en el proceso judicial, no llegan a respetar los plazo establecido de los Código Procesal, la incertidumbre dentro del ámbito jurídico, entre otros aspectos, que aqueja en toda América Latina. Por esta razón, que llevo a explicar de manera general sobre las características del proceso sobre cobro alimentos, en el expediente Nro. 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca 2019. De todo lo descrito, se llegó a **plantear el problema:** ¿Cuáles son las características del proceso de alimentos, en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca? Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente **objetivo:** Determinar las características del proceso de alimentos en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca. Asimismo, el presente trabajo se **Justifica:** Por qué aborda una variable perteneciente a la línea de investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción, y que en el Perú existe una debilidad gubernamental, por lo que la sociedad muchas veces no les otorga esa confianza a los administradores de justicia. Por lo que, se llegó a emplear la metodología **Cualitativo** porque se ha llegado a recoger la información del expediente en formato físico. Se utilizó técnicas de observación, análisis del contenido y la lista

de cotejo validada mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelan en cuanto a los plazos, los hechos expuestos y la garantía al debido proceso llegaron a la siguiente, **conclusión**, la aplicación de la metodología, los propósitos establecidos en el presente trabajo se pueden concluir que: en el proceso de alimentos en él, Expediente N° 00179-2016-0-2111-del distrito judicial de Juliaca 2019 sobre alimentos sus características fueron.

En cuanto al cumplimiento de plazos, se evidencian que si cumplieron los plazos

En cuanto a las pretensiones planteadas, se halló razonabilidad y coherencia

En cuanto al debido proceso, se puede afirmar que el proceso se llevó cumpliendo las garantías establecidas en la ley.

El presente trabajo de investigación, se realizó en base a las normas internas de la universidad, tendrá como objetivo determinar la caracterización del proceso judicial sobre cobro de alimentos, donde se aplicará el derecho y se dará cuenta de los detalles de la problemática y pueda nutrir a futuros investigadores sobre nuestra investigación

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Iza (2017) elaboró un estudio denominado “El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016”. El propósito del estudio fue “Operativizar la importancia en la

atención de la responsabilidad del juez en el momento de cumplir con plazos y términos, en la ejecución de los actos de alimentos y del mismo modo pueda hacer cumplir con lo establece la ley”. Se encuentra dentro de la metodología “comparativo histórico-lógico”, lo conformaron como población 972 expedientes. Concluye: “Se llegó a identificar la de aplicabilidad del Principio de Celeridad en los juicios analizados en la muestra; se comprobó la vulneración del Principio Superior del niño establecidos en la Constitución, y en la normativa vigente, mediante la dilatación de los procesos de juicios de alimentos, y se concluye que el actual procedimiento registrado en el COGEP para los procesos de prestación de alimentos presenta inconvenientes, a pesar de la existencia del procedimiento establecido en la ley específica de la materia la cual prevé un sistema ágil y eficaz para la calificación de la demanda, la citación, entre otros. Ante lo dicho, el procedimiento establecido en el COGEP ha empeorado el acceso al sistema judicial convirtiendo la operatividad del Sistema en traba para la agilidad de los procesos, en cuanto se lude al término que debe observar el operador judicial para calificar y ordenar se cite con la demanda”

Parra (2016) realizó un estudio denominado “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito”. El propósito del estudio fue “Determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015”. Se encontró dentro del método “analítico exegético e histórico”. Lo conformaron 60 personas. Concluyó: “que la demora en la cancelación de las pretensiones alimentarias vulneran el principio del principio del interés superior del niño – y los derechos que este principio garantiza -,

algunos autores describen como un delito el no prestar a los menores de edad alimentos; la demora injustificado en el despacho oportuno de los juicios de alimentos vulneran el principio de economía y celeridad procesal afectando a los menores de edad, a sus representantes como los padres que solicitan alimentos y a los abogados”.

Antecedentes nacionales

Anco (2018) realizó un estudio de sobre “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”. Tuvo como objetivo “Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”. Se encuentra dentro tipo “descriptivo-explicativo de diseño no experimental”. Lo conformaron 50 expedientes como población. Concluyó: “Que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos, en la cual, el 50% de los expedientes sobre los alimentos tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones denegadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

Aranibar y Pacheco (2014) desarrolló una investigación sobre “Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018”. El propósito fue “Analizar los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia Sede Central de Arequipa 2018”. Se encuentra dentro de la metodología “Aplicada: Jurídico propositiva de diseño no experimental”. Conformaron 647 expedientes como población. Concluyeron: “que el 61% de los expedientes judiciales vía proceso sumarísimo de alimentos, analizados en el periodo de enero a junio del año 2018, que fueron tramitados en los Juzgados de Paz Letrado especializados en familia, de la Corte

Superior de Justicia Sede Central- Arequipa no cumplen con el plazo procesal de 48 horas para proveer escritos, establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, mientras que el 39% si cumplen con el plazo procesal de la normativa anteriormente referida.”

Antecedentes locales

Llanos (2018) realizó un estudio sobre “La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la provincia de Azángaro 2015 - 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva”. el objetivo fue “Determinar la eficacia de los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores que fueron utilizados por los Jueces de Paz Letrados en la Provincia de Azángaro durante el periodo 2015 a 2016”. Se encuentra dentro del “enfoque mixto”. La población estudiada fue 183 expedientes. Concluyó: “Que los mecanismos legales empleados por los órganos jurisdiccionales y la defensa técnica, para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores, en la mayoría de casos, fueron ineficaces en la Provincia de Azángaro durante los años 2015 y 2016, asimismo”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.2. Concepto de Características

(Benbibre, 2009) define la característica como, “un rasgo o una singularidad que identifica a alguien o de algo. Normalmente se emplea el termino en plural, pues son varios los elementos que sirven para describir las distintas realidades.”

Por su parte (Gardey, 2011) lo define la característica como: “Una cualidad que permite identificar a algo o alguien, distinguiéndolo de sus semejantes, que puede tratarse de cuestiones vinculadas al temperamento, la personalidad o lo simbólico, pero también al aspecto físico”.

2.2.2.1. La acción

Se dice que la acción es la potestad que tiene toda persona para perseguir una pretensión que satisfaga expectativas y se resuelva de acuerdo a lo que emane de los órganos competentes

Para (AzañeroSandoval, 2018). Señala la acción como “Las partes procesales que realizan actos tendientes a resolver las litis, para ello recurrirán al órgano jurisdiccional del derecho procesal”

De la misma forma, (AzañeroSandoval, 2018) nos dice que la acción “Es la forma de recurrir ante un juez para que este administre justicia y de esta forma se inicie un proceso judicial de materia civil que puede ser un caso de petición de alimentos, herencia, etc.” Es la potestad exclusivamente que ejerce el estado, cuando este aplica el derecho a un caso concreto y definitivo el cual resuelve irrevocable y ejecutable, un

conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

Como señala (Alsina, 2007) es el poder que tiene cada sujeto de la ley para acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar el cumplimiento de un caso.

También se puede determinar a la acción como la potestad que tiene toda persona en perseguir una pretensión en la que satisfaga sus expectativas y que se resuelva de acuerdo a lo que emane de los órganos competentes.

2.2.2.2. La jurisdicción

Es la potestad exclusivamente que ejerce el estado, cuando este aplica el derecho a un caso concreto y definitivo el cual resuelve irrevocable y ejecutable, un conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

Como lo define (Gonzales, Derecho Procesal Civil, 2014) la jurisdicción es una expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solamente son aquellas personas que tiene la autoridad pueden realizar y ejercitar sus decisiones las cuales se aplican de manera absoluta las cuales no pueden ser modificadas.

También podemos decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en administrar justicia en un determinado territorio través de lo los jueces y fiscales en hacer cumplir la ley.

2.2.2.2.1. Elementos de la jurisdicción

Con respecto a los elementos de la jurisdicción (Galvez, 1996) los reconoce a cinco.

1.- NOTIO: Es la capacidad judicial para saber en el asunto para saber en el asunto

en cuestión, para saber el caso; Esencial e indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de la causa, para dictar la resolución, a este acto culminante se le conoce como sentencia.

De esta necesidad derivan las posibilidades instructivas del juez, que las leyes reconocen y regulan, ya sea para actuar directamente en la adquisición de la evidencia o para cumplir con los requisitos de la evidencia de las otras personas interesadas en el proceso.

2.- VOCATIO: Es la capacidad de convocar a las partes, de llamarlas, asociarlas con la compañía procesal, sometiéndolas a sus competencias.

3.- COERTIO: Es la capacidad de tener la fuerza para obtener el cumplimiento de los procedimientos decretados durante el procedimiento del proceso.

4.- LUDITIUM: Es la capacidad de dictar la decisión final que decide el conflicto, la capacidad judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se dirige toda la actividad procesal, el juez y las partes, y sus respectivos asistentes.

5.- EXECUTIO: Es la capacidad judicial de utilizar la fuerza, pero difiere de aquella en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva y no a los procedimientos decretados durante el desarrollo del proceso.

2.2.2.3. La competencia

La competencia es la forma en la se ejerce la función de administrar justicia. Esta obligación asumida por el poder público para garantizar el mayor éxito en la función judicial, de tal manera que este poder se otorga a cada juez para conocer ciertos conflictos, debe ser ejercido por el órgano al que se le atribuye. Existe una competencia

propia, original, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por orden de otros jueces.

(Alvarado, Sistema Procesal, 2009) también nos afirma con respecto a la competencia que. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para ver un tema en particular. Un juez competente es al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.

2.2.2.3.1. Determinación de la competencia

Según (Gonzales, Derecho Procesal Civil, 2014) la aptitud relegada a cada juez no puede ser designada. Este arreglo se crea a partir de una regla establecida que expresa que dicha función no es delegable. Sin embargo, el juez está facultado para encomendar a otra autoridad judicial que efectúe ciertos procedimientos judiciales, por lo que, por estar fuera de su ámbito territorial, son físicamente imposibles de llevar a cabo.

La competencia se determina bajo los siguientes criterios:

1.- Por razón de la materia, la competencia se establece teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo buscado en la demanda.

2.- Por razón de territorio, se establece en concordancia con el sitio donde se origina el habitud del convocado o el sitio de donde se desarrolla de los cuales se basa la demanda. Quedando establecida esta competencia en los artículos 14 al 27 del código procesal civil.

3.- Por razón de la cuantía, la competencia se determina en base a las reglas

económicas que resultan del valor monetario contenido en las reclamaciones plateadas en el proceso.

4.- Por razón de grado, la competencia se refiere a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, estos se basan en la escala determinada por la estructura judicial peruana.

5.- Por razón de conexión entre procesos, se establece con la relación de las pretensiones de procedimiento y la concordancia única en el que se determinan los procesos relacionados.

6.- Por razón de turno, se otorga de acuerdo con el tiempo durante el cual un organismo jurisdiccional se encuentra de turno y en el momento en que se presenta la demanda no contenciosa.

2.2.2.4. La demanda

2.2.2.4.1. Concepto

Según (Palacios, Manual Del Derecho Procesal Civil, 2003) nos dice que la demanda es el acto jurídico procesal de parte del demandante que da inicio al proceso, formulada en forma y de acuerdo a ley y dirigida al demandado, está informada por los principios dispositivo, escritura y concentración. Es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que indica.

2.2.2.4.2. Importancia de la demanda

Según, (Valdivia, 1999) afirma que la demanda inicia la fase expositiva del proceso, y es el acto más importante entre los que consisten en peticiones. En efecto la demanda, junto con la contestación del demandado, constituyen los actos fundamentales de las

partes en el proceso, pues a ella se refiere la conducta procesal de las partes.

2.2.2.4.3. Contestación de la demanda

Para, (Palacios, derecho procesal, 2003) afirma que la contestación la podemos describir como el acto procesal por parte del demandado, mediante el cual se hace valer su derecho de contradicción en contra de las pretensiones procesales del demandante, en otras palabras, el escrito de la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual se produce la real integración de la relación jurídico procesal, siempre que la notificación con la demanda y anexos hayan sido conforma a ley.

2.2.2.5. La pretensión

Es destacable lo que nos propone (Ramirez, 1986) cuando se solicita adquirir algo determinado a través del procedimiento. El administrado quiere obtener una razón particular y no solo una elección teórica y definitiva con respecto al sustento legítimo de su caso. De la investigación del interés general, el caso del justiciable es visto como una razón solida que le garantiza lograr.

De la misma manera, (Rojas, 2002) certifica que en principio el caso es tratado con extraordinaria lucidez y precisión lógica, aclarando de como el estado le permite al sujeto la capacidad legal de ir a los tribunales para detallar casos utilizando el privilegio de actividad y solicitud, de estos anuncios podemos razonar que el caso es una presentación de voluntad la luz del hecho que el caso representa lo que un individuo necesita.

2.2.2.5.1. Elementos de la pretensión

llegó a clasificarlo: (Echandia, 1984)

1.- Su objeto: habla del impacto legítimo que se lograra, es decir, la seguridad legal requerida bajo la mirada constante de la corte.

2.- Su razón: es el establecimiento, la afirmación de lo que se planifica se obtiene de realidades que concuerdan con la teoría precisa del estándar de derecho cuya aplicación menciona para obtener el impacto legal que se busca.

2.2.2.6. Los puntos controvertidos

Según (Asañero, 2018) nos dice que; Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales son los estrictamente necesarios para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido, asistencia médica que se entrega a favor del acreedor alimentario. Los civiles comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales, como la educación, instrucción y capacitación laboral, incluyendo en otras legislaciones la recreación y los gastos de sepelio del alimentista

2.2.2.7. El proceso de alimentos

Para (Camacho, 2008) Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente. En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo solo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba

(Camacho, 2008) Los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos y, por excepción, de los extraños.

2.2.2.7.1. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta a (Bellusio, 2010): teóricamente, el proceso es, un instrumento de protección legal; aunque en la práctica, la ley a menudo sucumbe al proceso; cuando en realidad las normas procesales son imperfectas. Hasta el punto de desnaturalizar los principios, por lo tanto, el proceso ya no cumple su función de tutela; por eso es importante tener en cuenta que existe una ley, en otras palabras, la constitución, que establece la existencia de un proceso para garantizar a la persona humana.

2.2.2.7.2. El debido proceso

Como lo indica y no los hace saber, (Morello, 2015) el debido proceso requiere tres aristas para contemplar como una ley, y como una garantía. Al igual que el privilegio de una tutela jurisdiccional viable, el privilegio de un tratamiento justo, sea como sea, el tratamiento justo no puede ser legítimamente influenciado sin solo observar un derecho humano de satisfacción establecida, sin embargo, una directriz y una garantía, con respecto a su desarrollo y las solicitudes de su situación única en las normas y leyes procesales.

2.2.2.7.3. Sujetos del proceso

Según (Chioyenda, 1998), los sujetos del procedimiento en general son, personas comunes o legitimadas involucradas en procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.

2.2.2.7.4. El juez

La palabra juez, según, (Sentis, 1967) se concibe para designar tanto a la persona que juzga cual conjunto de personas que actúan en él proceso y no son partes o defensores; mejor que juez tal conjunto de designa en la denominación de oficio judicial, entendiéndose por este “*universitas personarum*”, es decir, un agregado de personas conjuntamente combinados para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

2.2.2.7.5. Las partes

Según, (Silva, 1946) los sujetos del procedimiento son en general, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.

2.2.2.8. La prueba

En un sentido estricto, prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

También a (Eisner, 1964) firma que la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente.

2.2.2.8.1. El objeto de la prueba

Según (Taruffo, 2009) nos habla del hecho como objeto de la prueba en cuanto, que la noción habitual de prueba de la que se ha partido de fundamenta sobre la idea de

que la prueba sirva para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión.

2.2.2.8.2. Valoración de la prueba

Como refiere (Montero, 2002) la evaluación de la prueba implica la actividad psicológica cuya razón de existir es ver la estimación que puede eliminarse de su sustancia. Normalmente, esta evaluación se disputa con el juez que piensa en el procedimiento. Habla sobre la característica del movimiento del juicio donde se informará si la recopilación de pruebas será buena con la propuesta procesal para enmarcar la condena el juez.

2.2.2.9. Finalidad de la prueba

(Dellepiani, 1981) nos dice que el juez busca la verdad por que la finalidad suprema sustancial de la prueba es la demostración de una verdad “*probatio est demonstrationes veritas*”. A si se desprende de la norma procesal contenida en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que, en armonía con la mejor doctrina, *ad litteram* expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión”.

2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.3.1. Los alimentos

Según (Regalado, La pencion Alimenticia, 2014), El ser humano a diferencia de los seres de otras especies, a partir de su nacimiento y hasta muchos años después es incapaz de sobrevivir por sus propios medios, siendo que de no

alcanzar protección se vería destruido y luego extinguida la especie humana, ese es el fundamento de la protección alimenticia.

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado.

2.2.3.2. Características de los alimentos

Según (Chunga, 2003), nos señala que el derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487 del código civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- ✓ **Es un derecho personalísimo.** - Está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él, como consecuencia no puede ser objeto de transferencia, ni de transmisión mortis causa.
- ✓ **Es un derecho imprescriptible.** - Siendo que tal derecho garantiza la vida de la persona, mantiene con ella la naturaleza de imprescriptibilidad. Sin embargo, no existe acción para las pensiones no cobradas.
- ✓ **Es un derecho irrenunciable.** - En tanto se trata de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, es improcedente el solicitar renunciar a los alimentos.
- ✓ **Es un derecho incompensable.** - Esta fuera del negocio, en tanto está ligado

a la subsistencia de la personal y no puede cambiarse por otros bienes.

- ✓ **Es in transigible.** - Es in transigible como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones, siempre garantizando los derechos del alimentista.
- ✓ **Es inembargable.** - Por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho de los alimentos.
- ✓ **Es variable.** - Los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar.
- ✓ **Es recíproco.** - En tanto se advierte la posibilidad que quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, conyugue, pueda luego recibir alimentos de quien les presto.
- ✓ **Es personal.** - En tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes en juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

2.2.3.3. Teoría sobre alimentos

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada “*cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia*” (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados

(Carbonier, 2008) expresa que; los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden

también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

(Cornejo, 1999) afirma que “Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social”.

Encontrándonos dentro de la esfera jurídica cabe mencionar en forma literal lo dicho por (Azula, 2000):

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, atención médica, recreación, formación integral y educación o instrucción al menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

2.3. Análisis del caso

El expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, llevando como título caracterización en el proceso de alimentos, quien detalla:

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

En la cual, doña A, interpone demanda de pensión de ALIMENTOS contra don B a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada por el monto de mil nuevos soles, todo ello por el ingreso que percibe el demandado.

En base a los fundamentos siguientes:

- Que producto de la relación de convivencia con el demandado ha nacido un hijo, de nombre P. L. C. C. para quienes solicita alimentos, los cuales se

encuentran bajo su tenencia, por lo cual, al estar dedicada a su cuidado, representa un trabajo no remunerado, por lo que el íntegro de los gastos del hijo, debe ser cubierto por el demandado.

- Asimismo, el demandado tiene posibilidades económicas dado que llega a ser un próspero empresario de ventas de calzados en la Plaza San José, percibiendo un ingreso de cinco mil nuevos soles.

Fundamentos de contestación:

- Señala el demandado; que, de acuerdo a sus posibilidades, desde la fecha de su separación ha cumplido con depositarle la suma de sesenta y cinco nuevos soles en diversos meses, asimismo dejaba ropa y cosas.
- Que su persona es consciente de su obligación, ya que cuenta con un negocio rentable.

FALLO:

- DECLARANDO FUNDADA, en parte la demanda de cobro de alimentos interpuesta por la demandante A, en representación de su menor hijo P. L. C. en contra del demandado B, se dispone una pensión alimenticia mensual de y adelantada ascendente a la suma de TRECIENTOS CON 00/100 SOLES.
- El depósito se realizará a la cuenta de la demandante a través del Banco de la Nación

Sin embargo, el demandante A solicita la apelación en la segunda instancia porque:

La sentencia se declara fundada en parte de la demanda de alimentos, interpuesta por A, contra, B. Del decreto de apelación presentado de folios 114 a 121, solicita (pretensión impugnatoria) que la resolución sea revocada.

Fundamentándolo de la siguiente manera:

- Del error del hecho o derecho incurrido en la resolución. Error de hecho y derecho: sustenta el Juez de manera errónea que el apelante se dedica a la venta de calzados, sin ningún tipo de pruebas que acredite la afirmación, cuando él había cumplido en adjuntar la declaración jurada indicando que percibe la suma de 500.00 soles, como trabajador en la tienda de zapatos de su hermano.

Fallo:

- DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por la demandante A, a favor de su hijo P.L.C.C. en contra del demandado B, y ordena que es obligado le acuda con una pensión mensual de 300.00 soles.

2.4. Marco Conceptual

Alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de educación y la instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2009)

Manutención: La acepción es amplia, por que abarca, según la mayor parte de las legislaciones, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Los alimentos o manutención comprenden también la educación del alimentista y su instrucción y capacitación para el trabajo profesional

Apelante: Calidad de la persona que interpone recurso de apelación, o sea, al que se

designa como actor en segunda instancia.

Apreciación de la prueba

: Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuadas por el juez durante el proceso.

Citación: Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio.

Carga de la prueba: En una contienda en la cual las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos.

Medios Probatorios: En derecho procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente sirven a las partes, para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuera su naturaleza

Cosa juzgada: Es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificar.

Demandado: Sujeto pasivo en el proceso judicial.

Demandante: Sujeto activo en el proceso.

Pretensión: En sentido genérico: lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad

Pensión Alimentario: Asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente, para la subsistencia de los parientes del obligado, Según la doctrina más generalizada recogida, en la ley peruana

Norma Procesal: En general, todas aquellas normas legales que regulan el desarrollo de un proceso, desde su motivación hasta su conclusión.

Disposiciones Jurídicas: Son los textos constitucionales específicos consagran, normas de derecho fundamental, dado a conocer los significados normativos que otorgan prerrogativas a unos titulares; es algo que ha de ser planeado y resuelto en un discurso jurídico de los derechos (Linares, 2014).

Normativa: Se torna en ocasiones insuficiente; otras veces la manera como se encuentra redactada la disposición legal hace que de ella se infieran diversos sentidos o puntos de vista, lo que de alguna manera imposibilita al operador judicial tomar unas decisiones satisfactorias como ideal de la justicia que todos anhelamos (Monrroy, 2003).

Derecho alimentario: Es una rama de la ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas y principios cuya finalidad sea garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de los alimentos (Regalado, Pension Alimenticia, 2016).

Decisión judicial: Se presentan dos tipos de razonamientos que han venido aplicando los jueces, uno es el silogismo jurídico (lógico) y el segundo es el razonamiento argumentativo, lo que lleva a concluir que para garantizar el debido proceso se encuentra mayor garantía sobre un razonamiento en la decisión judicial que tenga en cuenta la articulación de la lógica con la argumentación. (Alvarado, Introduccion al estudio del derecho procesal, 1997)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019, presenta diferentes características:

cumplimiento de plazos, idoneidad de los hechos expuestos sustentan la pretensión planteada y condiciones que garantizan el debido proceso.

3.2. Hipótesis específico

- En el proceso judicial en estudio se verifico que si existe el cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio se verifico que los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la pretensión planteada
- En el proceso judicial en estudio se verifico que si existe las condiciones que garanticen el debido proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La investigación, es de tipo cualitativo.

Cualitativo, porque, se enfoca en comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y la relación con el contexto” (Hernández, 2010, p. 364).

Asimismo, se sitúa dentro del nivel exploratorio-descriptivo.

Exploratorio; porque, consiste en “realizar cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado” (Hernández, et al, 2010, p. 79).

Es decir, llegó a emplear en el instante que se llegó a plantear el problema, para

lograr los objetivos y contrarrestar con las hipótesis.

Descriptivo; porque, busca “especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, et al, 2010, p. 80).

Se consiguió, al momento de realizar la recolección de datos, que permitió recoger informaciones de manera independiente y conjunta, con el propósito de identificar, las cualidades, características, propiedades de las variables en estudio.

4.2. Población y muestra

Población, para el presente trabajo de investigación, sobre caracterización del proceso de alimentos, se tiene como población, a todos los expedientes, del año 2019 en materia de alimentos que fueron tramitados ante el primer juzgado de paz letrado de la provincia de San Román del distrito Judicial de Juliaca.

Muestra, en el trabajo de investigación se seleccionó como muestra para su análisis, el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, perteneciente al primer juzgado de paz letrado de la provincia de san Román. De la ciudad de Juliaca.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Con relación a la variable, para (Centty 2006, p.64) nos dice: Son cualidades, rasgos que permiten reconocer una verdad o maravilla de otra (objeto, población, cuando todo se dice de un objeto de investigación o examen), con la solicitud de tener la opción de desglosar u evaluar, son un recurso metodológico, que el analista utiliza para aislar o desconectar las piezas del conjunto y tener la opción de tratarlas y ejecutarlas adecuadamente.

En el presente trabajo de investigación la variable será: Características del proceso judicial de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty 2006, p. 66) refiere que: son unidades exactas de examen progresivamente básicas ya que se derivan de los factores y les ayudan a comenzar mostrarse primero y luego como una reflexión hipotética.

En el presente trabajo de investigación, los marcadores son puntos de vista que se pueden percibir dentro del procedimiento legal, son básicos en la mejora del procedimiento, decididos en el sistema legal y constitucional.

En el siguiente cuadro se puede observar: la definición y operación de la variable del trabajo de investigación.

Cuadro 1. Definición y operación de variables en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<i>Proceso judicial sobre Alimentos en el expediente Nro.00179-2016-0-2111 del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Juliaca 2019</i> <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás	- <i>Cumplimiento de plazos</i> - <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> - <i>condiciones que garanticen el debido proceso</i>	<i>Guía de observación</i>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha llegado a emplear la técnica de:

- **Observación**, porque el expediente seleccionado no se puede manipular solo ver las actuaciones y decisiones tomadas por los sujetos procesales, porque estas están plasmadas en hojas de papel y archivadas debidamente.
- **Análisis documental**, porque es la unión de datos bibliográficos, temáticos y cualesquiera otras fuentes de búsqueda documental que sirva al investigador para aclarar sus hipótesis y sustentar el estudio, asimismo, permitió comparar, la sentencia, así como las normativas expuestas en el expediente con las normas jurídicas pertinentes que corresponden hacer empleados en su tiempo y modo.

Se empleó los siguientes instrumentos:

- **El expediente**: Fue el instrumento como base para la recolección de datos.
- **Lista de cotejo**: Se realizó en forma de cuadros para fundamentar, según a los objetivos y las hipótesis planteadas, desarrolladas a través de las normas establecidas.

4.5. Plan de análisis

Según la opinión de (Centty, 2006): son componentes en donde se adquiere los datos y las cuales deben resolverse con propiedad, en otras palabras, sobre quien o que se aplica el ejemplo para obtener los datos.

En las unidades de investigación pueden aplicarse estrategias pro balísticas; es decir, lo que, no utiliza la posibilidad o el cálculo de probabilidades.

En el presente trabajo de investigación la selección del análisis se realizará mediante

muestreo no proba listico, al respecto (Arias, 1999 p. 24) precisa “es la selección de los elementos con criterios o juicios del investigador”. En afán de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis, es el expediente judicial Nro. 0179-0-2019-0-211-JP-FC-01 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Juliaca2019, en la que se registra un proceso único, con participación de ambas partes, y concluido con sentencia, participación de los órganos Judiciales y protegiendo la entidad de los actores en el proceso.

4.6. Matriz de consistencia

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Características del proceso sobre alimentos en él, Expediente N° 00179-2016-0-2111-JP-FC-01; Primer juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Juliaca 2019

G/E	Problema	Objetivos	Hipótesis
GENERAL	<i>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 00179-2016-0-2111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019?</i>	<i>-Determinar las características del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019</i>	<i>El proceso judicial de Alimentos en el Expediente Nro.00179-2016-0-2111-JP-FC-01; corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Juliaca.,2019: y evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; idoneidad de los hechos expuestos sustentan la pretensión planteada y las condiciones que garantizan el debido proceso.</i>
ESPECIFICO	<i>¿Existe el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?</i>	<i>-Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</i>	<i>En el proceso judicial en estudio si se evidencian el cumplimiento de los plazos</i>
	<i>¿Existe idoneidad en los hechos expuestos para que sustenten las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?</i>	<i>-Determinar si los hechos expuestos sustentan las pretensiones planteadas, en el proceso judicial en estudio.</i>	<i>En el proceso judicial en estudio los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la pretensión plateada</i>
	<i>¿Existe las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?</i>	<i>- Determinar las condiciones que garanticen el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</i>	<i>En el proceso judicial en estudio se verifico que las condiciones que garantizan el debido proceso si se cumplieron.</i>

4.7. Principios éticos

Para el presente trabajo investigativo se llegó a considerar los criterios de ética dispuestas por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote (ULADECH):

Se ha orientado en los siguientes principios éticos:

- Se llegó a respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la población estudiada.
- La participación en el estudio fue de manera voluntaria y se contó con una autorización del participante del expediente en estudio, conoce el propósito y la finalidad de la investigación.
- Se priorizó el bienestar de los que llegaron a participar en el estudio, cuidando los posibles efectos adversos, no causar daño y maximizarlos los beneficios.
- Se tomó precauciones necesarias para asegurar los sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.
- Se llegó a emplear la integridad científica.
- Se llegó a establecer, las normas establecidas por Asociación Americana de Psicología (APA), garantizar el rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.
- Se cumplió, con el principio de salvaguardar la confidencialidad y privacidad del participante a no exponer los nombres, del expediente en estudio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: cumplimiento de plazos

Con respecto al cumplimiento de plazos, en el proceso de alimentos, en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019

N°	Acto procesal	Normatividad	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable.	Art. 551. del Código Procesal Civil admisibilidad o improcedencia de la demanda, el Juez dará 3 días para la subsanación.	X	
2	Contestación de la demanda	Art. 554 del Código Procesal Civil el Juez dará al demandado un plazo de 5 para poder contestar la demanda	X	
3	Audiencia única	Art. 554 del Código Procesal Civil, el juez fijara la audiencia dentro los 10 días después de contestada la demanda	X	

Cuadro 2: Idoneidad hechos expuestos sustentan la pretensión planteada

Respecto a la idoneidad hechos expuestos sustentan la pretensión planteada de los, del proceso de alimentos, en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
----	---------------	--	-----------	-----------

1	Demanda – los hechos expuestos en la demanda si sustentan la pretensión planteada	Art. 426, in3y4. El Juez dará un plazo no mayor de diez días al demandante para que subsane la omisión o el defecto.	X	
---	---	---	----------	--

Cuadro 3: condiciones que garantizan el debido proceso

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de alimentos, en el expediente N° 00179-2016-02111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Interpretación y aplicación de las normas jurídicas.	Art. VII del Título Preliminar del C.P.C. Juez y Derecho. Es deber del juez en aplicar las normas tal como correspondan dentro del proceso, sin desviarse más allá de los petitorios	X	
2	Interpretación y aplicación correcta de los principios procesales.	Art. V del Título Preliminar del C.P.C. Inmediación, Concentración, Economía y celeridad Procesal: la actuación de los medios probatorios se realiza frente al juez siendo estas indelegables bajo sanción de nulidad	X	
3	Cumplimiento de las garantías procesales.	Art. I. Del Título preliminar del C.P.C., el derecho al debido proceso se da mediante un conjunto de normas	X	

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados del presente trabajo de investigación en el Expediente N° 00179-2016-0-2111-JP-FC-1 tramitado ante el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Juliaca 2019 sobre cobro de alimentos en la que la demandada solicita que el demandado acuda con una pensión equivalente al 50% de los ingresos que percibe como comerciante en la venta de calzados por lo en primera instancia con resolución número catorce de fecha dieciocho de noviembre del año 2016 en la que se declaró FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandado y mediante resolución número veintidós de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete el juzgado de familia del segundo juzgado de paz letrado de la provincia de San Román Juliaca Puno, se pronunció CONFIRMANDO la citada sentencia que declara en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por A contra B. es un proceso que concluyo luego de un año cinco meses y dos días.

En base a estos hallazgos se puede afirmar que:

Respecto al cumplimiento de plazos

Se aprecia que la admisión de la demanda, la contestación de la demanda, audiencia única y la sentencia de primera instancia la apelación i sentencia de vista se desarrollaron dentro los parámetros establecidos por ley. Art.551del, Código Civil

Respecto de la idoneidad de los hechos expuestos sustentan la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una

determinada norma se debe de indicar cuales son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso

Se pudo evidenciar que fue un proceso que si cumplió con las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en jurisprudencias que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que puedan afectarlos. (Tribunal Constitucional del Perú, 2014)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, acuerdo a los parámetros, de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre caracterización del proceso, en el Expediente N° 00179-2016-0-2111 - JP-FC-01, distrito Judicial de Juliaca, 2019, sobre alimentos, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión equivalente al 50% de sus ingresos que percibe como comerciante, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número catorce de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda la misma que fue apelada por el demandado y mediante sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete el segundo juzgado de familia de la provincia de San Román Juliaca Puno, se pronuncia

declarando CONFIRMAR la citada sentencia en la que declara fundada la sobre alimentos interpuesta por A en contra de B

Respecto a los objetivos específicos:

1.- En el cumplimiento de plazos: en el expediente en estudio se determinó que, si se cumplieron con los plazos establecidos por lo que la admisibilidad de la demanda, la contestación, la audiencia y la apelación de dieron dentro de los parámetros o tiempos establecidos por ley.

2.- Respecto a la idoneidad de los hechos expuestos sustentan la pretensión planteada:

En el expediente en estudio se determinó que los hechos expuestos si cumplen con la idoneidad y el sustento sobre la pretensión planteada en la demanda de alimentos en la sala de primera instancia.

3.- Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso:

En el Expediente en estudio se puede evidenciar que, si se cumplió con las garantías al debido proceso tanto como en las notificaciones, valoración de los medios probatorios, la motivación y los principios procesales.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. En cuanto al cumplimiento de plazos en el Expediente 00179-2016-0-2111, del distrito judicial de Juliaca 2019 y otros procesos similares por cobro de alimentos hasta la fecha no llegan a tener una solución, por lo que los jueces no toman en cuenta los términos del tiempo o el cumplimiento de plazos, perjudicando de esta manera a la

integridad del niño, por lo que deben acelerar todo proceso de alimentos y lleguen a tener un proceso justo.

Segundo. Los fundamentos planteados en el Expediente 00179-2016-0-2111, del distrito judicial de Juliaca 2019 si fueron idóneos por lo que el juez evaluó tanto de forma como de fondo la demanda presentada por XXXXXXX XXX y admitir a trámite dicha demanda, la actuación o valoración de las pruebas si estuvieron de acorde a lo estipulado en las normas, por lo que en otros procesos no cumplen con dichos requisitos, es por esta razón que se ven perjudicados en sus trámites ante los juzgados y no llegan a alcanzar un proceso digno.

Tercero: Se pudo evidenciar que las normas procesales tanto constitucionales fueros impuestos con coherencia en el Expediente 00179-2016-0-2111, del distrito judicial de Juliaca 2019, por lo que el demandado no se vea perjudicado en cuanto a sus ingresos laborales, porque muchas veces los jueces no toman en cuenta los ingresos de los demandados y toman decisiones muchas veces perjudicándolos en su subsistencia y en algunos casos en su formación profesional del demandado

Bibliografía

Alsina, H. (2007). *Tratado Teorico Practico del derecho procesal*. Buenos Aires: Editar.

- Alvarado, A. (1997). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Buenos Aires: Robinzal- Culzoni.
- Alvarado, A. (2009). *Sistema Procesal*. Buenos Aires: Culsoni.
- Asañero, S. (2018). *Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- AzañeroSandoval, F. (2018). *Derecho Civil Y Procesal Civil*. Lima: Editorial Colecciones Jovic.
- Azula, J. (2000). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis S.A.
- Bellusio, C. (2010). *Manual del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Cabanellas. (2009). *El Derecho de Alimentos*. Asunción: Custré.
- Camacho, A. (2008). *Manual DELK derecho Procesal Civil*. Bogotá Colombia: Temis.
- Carbonier, J. (2008). *Derecho Civil*. Barcelona: Borch Casa Editorial.
- Chiovenda, G. (1998). *Principios del Derecho Procesal Civil*. México: Cardenas.
- Chunga, F. (2003). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaseta Juridica Editores.
- Dellepiani, A. (1981). *Nueva teoría de la prueba*. Bogotá: Temis.
- Echandia, D. (1984). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Eisner, I. (1964). *La Prueba en el Proceso Civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso Civil*. Bogotá: temis.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Linares, N. (2014). *El proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Monrroy, J. (2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Palestra.
- Montero, J. (2002). *La prueba*. Madrid: Ejea.
- Morello, A. (2015). *El Justo Proceso*. Buenos Aires: Abelado Perrot.

- Palacios, L. (2003). *derecho procesal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Palacios, L. (2003). *Manual Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Lixis Nexis.
- Ramirez, C. (1986). *La Pretencion Procesal*. Bogota: Temis.
- Rebeca Jarta y Yolanda Gallegos. (2017). *manual del derecho de familia*. Lima: Juristas Editores.
- Regalado, P. (2014). *La pencion Alimenticia*. Lima : Gaseta Juridica.
- Regalado, P. (2016). *Pension Alimenticia*. Lima: Editorial el Buo E. I.R.L.
- Rojas, M. (2002). *teoria del proceso*. Bogota.
- Sentis, S. (1967). *Estudios del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ejea.
- Silva, J. (1946). *Espiritu de Los Derechos y su Relatividad*. Puebla: Porrúa S.A.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- Valdivia, C. (1999). *ABC Del Derecho*. Lima : San Marcos.

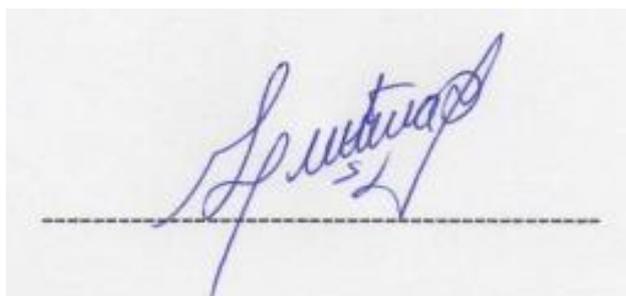
ANEXOS

1.- Principios éticos

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio ¡el autor del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso de alimentos en él; expediente N° 00179-2016-0-2111- JR-FC-01, del distrito judicial de Juliaca 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbóte y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio la, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el expediente se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para reservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto en el expediente examinado el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. E l análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y

respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales. etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Cañete, mayo del 2021



Edgar Leonardo TICONA GUEVARA

Código de estudiante: 6906171049

DNIN° 02433353

2.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

3.- PORCENTAJE TURNITING

primera entrega

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://campus.uladech.edu.pe/mod/turnitintooltwo/view.php?id=1536544>. The page title is "PROYECTO (REGULARIZAR ACTAS) - Revisión Turnitin - Sección 1".

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
PROYECTO (REGULARIZAR ACTAS) - Revisión Turnitin - Sección 1	31 mar 2021 - 00:00	5 may 2021 - 23:59	31 mar 2021 - 00:02

Resumen:
Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	Acciones
TRABAJO DE INVESTIGACION	1571901718	5/05/2021 15:49	0%	Entregar Trabajo

Ver recibo digital

segunda entrega corregida

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://campus.uladech.edu.pe/mod/turnitintooltwo/view.php?id=1581529>. The page title is "Informe final - Revisión Turnitin X".

Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	Acciones
informe final	1610097224	21/06/2021 08:56	4%	Entregar Trabajo

Ver recibo digital

4.- ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Anexa Juliaca

EXPEDIENTE : 00179-2016-0-2111-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ ESPECIALISTA : HUAMAN ROMERO GONZALO VICTOR

DEMANDADO : XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

DEMANDANTE : XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX

RESOLUCIÓN N° 01

Juliaca, veintiuno de enero, del año dos mil dieciséis. -

VISTOS: La demanda presentada y sus anexos; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:**

Que, la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, no se encuentra incurso dentro de los supuestos de inadmisibilidad e improcedencia sancionadas por los artículos: 426 y 427 del código Procesal Civil. **SEGUNDO:** Que, con la copia certificada de la partida de nacimiento del menor se acredita que la recurrente es su madre, teniendo interés y legitimidad para obrar en su representación de acuerdo a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes.

TERCERO Que, dada la naturaleza de la pretensión cabe admitir la presente causa bajo las reglas del proceso contencioso establecido en los artículos 164° a 182° del Código de los Niños y Adolescentes, pues la pretensión versa sobre los derechos alimenticios de una persona menor de edad. **CUARTO:** Que, asimismo, el presente Juzgado resulta competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y lo dispuesto en el segundo

párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil. **QUINTO:** Que, estando a la naturaleza del proceso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 562' del Código Procesal Civil, la recurrente goza del beneficio de exoneración del pago de aranceles judiciales. Fundamentos por los que **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite en la vía del **PROCESO ÚNICO** la demanda de **COBRO DE ALIMENTOS**, interpuesta por **XXX XXXXX XXXX**, en representación de su menor hijo **XXXXX XXX** , en contra de **XXXXX XXXX XXXXX**, en consecuencia, **DISPONGO:** 1) Correr **TRASLADO** al demandado por el plazo de **CINCO DIAS** para su absolución, bajo apercibimiento, en caso de no efectuarla, de ser declarado rebelde: téngase por ofrecidos los medios probatorios, a sus antecedentes los anexos adjuntados; y 2) Requerir a la parte demandante para que en el plazo del tercer día de notificada dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 675° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29803, acompañando copias simples de los actuados del principal bajo apercibimiento de proceder e! Juzgado conforme a lo dispuesto en la referida norma. *Al primer otrosí;* líbrese el exhorto solicitado. *Al segundo otrosí;* téngase presente las facultades otorgadas. **Tómese razón y hágase saber. –**

5.- CENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede Anexa Juliaca
EXPEDIENTE : 00179-2016-0-2111-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ ESPECIALISTA :HUAMAN ROMERO GONZALO VICTOR
DEMANDADO : XXXX XXXXXXXX XXXXX
DEMANDANTE : XXXXX XXX XXXXXXX

SENTENCIA NRO. 193-2016-FC

Resolución Nro.: 14

Juliaca, dieciocho de noviembre,
del año dos mil dieciséis. -

Puestó a Despacho en la fecha

I.- VISTOS: El escrito de demanda sobre cobro de alimentos de fojas veinte a veintiséis interpuesta por XXX XXXXXXXX XXXXXXX en representación de su menor hijo XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX en contra de XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX. -----

PETITORIO: Solicita como **Pretensión:** Prestación de pensión alimenticia en contra del demandado a fin de que este acuda a su menor hijo XXXXXXX XXXX XXXXXXX XXXXXXX, con una pensión alimenticia mensual y adelantada por el monto de un mil nuevos soles todo ello dé los ingresos del demandado.

FUNDAMENTOS DE HECHO: De su pretensión indica que: 1) Con el demandando han mantenido una relación de convivencia 2) Que producto de dichas relaciones han procreado al menor XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, nacido el seis de diciembre del dos mil quince ; 3) Que su menor hijo tiene necesidades de vivienda,

vestido, salud, recreación y otras necesidades vitales que tiene un ser humano en vías de desarrollo, siendo así que pese al compromiso que el demandado hizo ante la Defensoría del niño y adolescente en donde se comprometió a cubrir los gastos del embarazo, sin embargo hasta la fecha no ha cumplido, dejando en completo abandono moral y económico al menor alimentista, puesto que a la fecha viene solventando los gastos del menor alimentista con la ayuda de sus padres y de familiares. 4) Que el demandado tiene posibilidades económicas dado que es un próspero comerciante de venta de calzados en la plaza San José de esta ciudad de Juliaca, percibiendo un ingreso mensual de cinco mil nuevos soles, por lo tanto, el demandado tiene suficiente capacidad económica.

Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado, 472 del Código Civil, y 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN.

El demandado ha contestado la demanda a folios cuarenta y nueve a cincuenta y seis señalando: 1) Queje la recurrente jamás dejó en abandono a la madre de su menor hijo puesto que siempre realizaba depósitos de dinero ascendentes a la suma de sesenta a ciento quince nuevos soles en diversos meses, así mismo dejaba diversas ropas y cosas para el menor alimentista a través de la defensoría de los niños y adolescentes. 2) que la obligación de prestar alimentos le corresponde ambos padres y que la demandante al ser una persona joven de veinte años de edad no se encuentra incapacitada para poder trabajar; 3) Que el demandado al solo tener estudios secundarios se encuentra impedido de trabajar en alguna institución que le permita tener ingresos holgados, así mismo el demandante tiene una obligación con su madre dado que es una persona de

edad avanzada por lo que le otorga una pensión de ciento cincuenta nuevos soles mensuales.4) Que la demandada tiene ingresos holgados dado que cuenta con múltiples terrenos y carros lo que le genera ingresos económicos holgados.

ACTUACION PROCESAL: La demanda fue admitida a trámite en la vía de proceso único mediante resolución número uno del folio veintisiete, habiendo contestado la demanda el demandado mediante escrito de folio cuarenta y nueve a cincuenta y seis por lo que mediante resolución número dos de folio cincuenta y nueve se tiene por contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia de Ley; en la audiencia única de folios sesenta y nueve a setenta y uno se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y actuaron los medios probatorios, por lo que el estado del proceso es el de expedir sentencia.

EXPEDIENTES QUE SE TIENEN A LA VISTA: Ninguno.

II. CONSIDERANDO: SON FUNDAMENTOS DE MI SENTENCIA:

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- Que el Perú ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente mediante Resolución Legislativa número 25278, por tanto dicha norma internacional forma parte del derecho peruano y de obligatorio cumplimiento por éste, siendo ello así se tiene que la Convención ha señalado expresamente en su artículo tercero que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", ahora bien dicha norma fue acogida en nuestra legislación en el artículo IX del Título Preliminar del código de los niños y Adolescentes que señala "En toda medida

concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" siendo ello así se debe tener en cuenta que el presente proceso, si bien se rige supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil, no es de naturaleza civil ni patrimonial, sino más bien de naturaleza familiar. pues más de allá de cualquier formalidad se encuentra en juego el derecho humano del menor a recibir alimentos el cual no puede ser de ninguna manera soslayado por cuestiones procedimentales.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO. - Que el derecho a la alimentación, en el derecho internacional, ha sido reconocido como un derecho humano, así la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación¹. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos reconoce, en su artículo 11.1 y 11.2, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, reconoce además expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”. Esta noción encuentra sustento en la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación al alcance del “derecho a la vida” contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiriendo que “(...) comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 25.

condiciones que le garanticen una existencia digna (...)²

En nuestra legislación nacional se tiene que la Constitución Política del Estado reconoce el derecho - obligación de los padres de alimentar a sus hijos tal como lo señala el segundo párrafo del artículo 6 de la Carta Magna, asimismo se entiende por alimentos³—aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y recreación del niño o del adolescente, según la situación v posibilidades de la familia, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código del niño y el Adolescente, En ese sentido, tenemos que la obligación de brindarse alimentos deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellas tenga o no puedan satisfacer por sí. En este sentido se debe considerar además que se encuentran obligados a prestar alimentos, de conformidad con lo señalado por el artículo 474° del Código Civil, los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. -----

TERCERO: INTERÉS Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR: Que la patria potestad como lo establece el Artículo 418 Del Código Civil “*emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y la administración de sus bienes, ¡así como deberes recogidos en la norma legal para asegurare! desarrollo integral de la prole.*” Ahora bien, la legitimidad con que actúa la demandante **XXXX XXXXX XXXXXXXX**, se acredita con el acta de

² CIDH, 19/11/1999, “Caso de los ‘Niños de la Calle’ (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala”.
³ STC 04126-2006-PA/TC. LIMA.

nacimiento de folios tres por las que se verifica el entroncamiento del menor con la demandante; asimismo el interés para obrar de la recurrente está debidamente justificado con los fundamentos de la pretensión conforme se ha analizado, y actúa en el proceso con el interés y legitimidad para obrar legalmente en virtud del *Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil* ya que "*El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o SU FAMILIA*" y está reconociendo que solo es digno de tutela el interés moral respecto de situaciones relacionadas con la esfera de una persona y las de su familia, y solo quien afirme ser titular de un interés moral tutelado por el derecho objetivo estará legitimado para plantear una pretensión procesal destinada a su tutela.-

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA. - Que, el artículo 188° del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria), establece que los medios probatorios que se aportan al proceso sirven para crear convicción del Juzgador, precisando el artículo 196° de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. Finalmente, el artículo 200° del citado Código Adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada.

Ahora bien, debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador.4ueJeJndiraMtómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo, y; -----

b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es

decir que ellas tienen esa obligación⁴ -----

Finalmente, en relación a los medios probatorios, debe tomarse en cuenta que el artículo 197° del Código Procesal Civil establece que *"Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión."*. -----

SOLUCIÓN AL CASO

QUINTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. - En el presente caso, conforme los puntos controvertidos fijados, será materia de pronunciamiento: *primero:* Determinar las necesidades del menor alimentista; *segundo* Determinar la capacidad económica del obligado y las obligaciones que este pudiera tener.

SEXTO: CRITERIOS EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS. - Al expedir decisión y finalmente fijarse una sentencia de alimentos debe establecerse tres elementos necesarios: **A) El Elemento Objetivo:** Se encuentra determinado por las *necesidades del alimentista*; es así que el artículo 472 del Código Civil, define a los alimentos, *"todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"*. También es aplicable el contenido del artículo 481° del texto sustantivo al citar: *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las*

⁴ Devis Echandía, Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.

obligaciones a las que se halle sujeto el deudor''. Y en el caso concreto vislumbrando las dos normas en aplicación

son pues de fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos pues dependen absolutamente de sus padres al no poder valerse por sí mismos. **B) El elemento Subjetivo:** Que se encuentra constituido por la regulación que hace el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **C) Elemento Material:** Que finalmente se encuentra establecido por la suma de dinero o su equivalente a fijarse para cubrir las necesidades que se ha solicitado en el petitorio de la demanda, en proporción a las posibilidades y necesidades expuestas. -----

SEPTIMO: DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR

ALIMENTOS.- La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial⁵; en tal sentido el Código Civil establece, en su artículo 474^a, que “Se deben alimentos recíprocamente: 2.Los ascendientes y descendientes (...)”, asimismo el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes precisa que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Ahora bien, con la partida de nacimiento de folios tres, se acredita indubitadamente el vínculo paterno filial del menor **XXXXXX XXXXXXXX XXXXX**, con el demandado, conforme a ello se encuentra establecida la obligación de prestar

⁵Hernández Alarcón, Christian en “Código Civil Comentado por los cien mejores tratadistas”, Gaceta Jurídica, 2009, pág. 232.

alimentos por parte del demandado a favor de sus menores hijas, de ser el caso.

OCTAVO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PRIMER PUNTO

CONTROVERTIDO: Determinar el estado de necesidad del alimentista XXXXXX

XXXXXXXXXX XXX: Respecto del hijo menor de edad se tiene que las necesidades de alimentos del referido menor se acreditan por el sólo hecho de ser un niño de un año de edad (a la fecha), quien necesita de alimentos para vivir, además por razón de su edad, tienen necesidades propias de los niños y adolescentes que se encuentran en pleno desarrollo psico-biofísico y, por tanto, tiene múltiples requerimientos, los mismos que al ser evidentes no requieren de mayor probanza, debiendo por tanto procurársele lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, factores determinantes para el buen desarrollo de su personalidad y los cuales no se encuentra en aptitud para poder satisfacerlos por si mismos, siendo los mismos evidentes y que no necesitan de mayor probanza, además resulta evidente que todo niño o adolescente necesita ser asistido para poder subsistir, de allí la naturaleza del derecho alimentario como derecho humano. ---

NOVENO: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL SEGUNDO PUNTO

CONTROVERTIDO: Determinar las posibilidades económicas del demandado

XXXXX XXXXXXX XXXXXXXX:

- a) Se tiene que la demandante afirma que el demandado se desempeña como comerciante de venta de calzados en la plaza San José de esta ciudad de Juliaca, percibiendo un ingreso mensual de cinco mil nuevos soles, por lo tanto, el demandado tiene suficiente capacidad económica.
- b) De autos se tiene: -----

b.1) A folio diez obra una toma fotográfica donde aparece el demandado en una tienda comercial, siendo que tal documental por sí misma no acredita que sea el demandado, ni la actividad ni los ingresos que percibe el demandado. -----

b.2) A folio cuarenta y tres obra la transacción extrajudicial a favor de la madre del demandado en donde se establece que el demandado pasa una pensión a su madre por el monto de cincuenta soles, afirmación que este Juzgador tomará en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

b.3) A folio cuarenta y cinco obran la declaración jurada de ingresos del demandado donde éste señala percibir la suma de quinientos nuevos soles de su labor de vendedor en la tienda de su hermano, declaración jurada que tiene un valor probatorio relativo dado que es una declaración unilateral no sujeta a verificación,

b.4) A folio sesenta y ocho aparece la consulta RUC del demandado en donde aparece que el demandado se encuentra activo y además se advierte que tiene como domicilio fiscal el ubicado en la localidad de Lima, afirmación que este Juzgador tomará en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia.

b. 5) A folio setenta obras la declaración de parte del demandado quien ha señalado tener cuatro hermanos mayores de edad siendo que ninguno de ellos depende de sus padres para subsistir, declaración que se contrasta con la copia certificada de la transacción extrajudicial celebrada entre el demandado y su señora madre apreciándose que el demandado no es el único obligado a asistirle y que además en atención al Interés Superior del Niño es el menor hijo del demandado quien tiene prioridad.

c) Que siendo ello así se tiene:-----

c. 1) No ha quedado fehacientemente acreditadas las actividades del demandado sin

embargo este Juzgado apreciando los medios probatorios ofrecidos y en especial las documentales de folios once a catorce que se corresponden con diversas guías de remisión y boletas de venta que ha emitido el demandado las que si bien no han sido admitidas como medios de prueba este Juzgador las aprecia en mérito al el Tercer Pleno Casatorio Civil concordante con lo recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y teniendo muy presente el principio del interés superior del niño y a su derecho alimentario, pues al haberse flexibilizado el principio procesal de formalidad, este Juzgador llega a la conclusión que el demandado realiza actividades comerciales relacionadas con la venta de calzado en la Feria Internacional San José.-

c.2) No ha quedado acreditado en autos el monto exacto al que ascienden los ingresos del demandado, sin embargo, al tenerse acreditado que realiza actividades como comerciante, este Juzgador puede inferir que el demandado percibe ingresos superiores a la remuneración mínima vital.

c.3) No Ha quedado acreditado que el demandado tenga otras cargas familiares que puedan ser oponibles al menor alimentista. -----

d) Por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del

e) A ello debe tenerse cuenta que este Juzgador tiene en consideración que el demandado al

ser una persona joven puede además realizar los esfuerzos necesarios para poder contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista, pues no es una persona discapacitada, no tiene una enfermedad grave

encontrándose en plena capacidad laboral para desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efectos de procurar el bienestar de su hijo; por todo ello este juzgador llega a la plena convicción de que el demandado tiene las posibilidades de contar con un respaldo económico que le permita afrontar el sostenimiento del menor alimentista.

¶) Por otro lado, debe tenerse presente que el demandado no ha acreditado en autos que la actora perciba mejores ingresos económicos, siendo por tanto en quién recae la responsabilidad de la vida misma de la menor, máxime que es ella quien les proporciona la vivienda, atendiéndolo personalmente y realiza diversos gastos cotidianos, todo lo cual debe ser merituado a fin de fijar una pensión justa y equitativa.

DECIMO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA-

A) El artículo 481 del Código Civil, establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que estos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, siempre buscando procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas en función a las circunstancias que lo rodean, así también se ha precisado en el Exp. N° 308-97 de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima donde se refiere: *“ Quinto : Sin embargo los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las necesidades de quien los deba dar, no siendo necesario analizar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos, de conformidad a lo*

dispuesto por el artículo cuatrocientos ochentiuno del Código Civil, siendo además obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos como establece el artículo ciento dos del Código de los Niños y del Adolescente (. . .)”⁶.

b) Se ha acreditado la existencia de las necesidades propias del menor alimentista, quien se encuentran en pleno desarrollo bio psicosocial, pues a la fecha tiene un año de edad, lo que debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia que el obligado debe cumplir con otorgar en una proporción razonable que le permita cubrir sus necesidades esenciales como alimentación, vestido, asistencia de salud, recreación, de acuerdo a las posibilidades económicas establecidas de los progenitores.

c) Que en autos no ha quedado acreditado el monto al que ascienden los ingresos del demandado, sin embargo este Despacho ha concluido que el demandado desarrolla actividades relacionadas al comercio de calzado, siendo ello así se tiene en cuenta además que el demandado no ha acreditado tener otras cargas familiares que atender que sean oponibles al menor alimentista, por tanto, es su única obligación acreditada en el presente proceso el menor alimentista ya que dicha obligación no solamente resulta legal sino también moral, por lo que se concluye que el demandado se encuentra en posibilidades de asistir a su menor hijo, sin embargo no se ha acreditado que se encuentra en capacidad de acudirlo en los montos solicitados por la demandante.

d) Consideraciones por las que este despacho concluye que la presente demanda debe ser

amparada respecto del menor PATRICK LEONEL CONDORI CHAYÑA, quien, de acuerdo a sus necesidades, y a las posibilidades y otras obligaciones que tiene el

⁶<http://www.gub.uy/taonline/gawrajuriciavoi>

demandado, como su propia subsistencia, por lo que resulta procedente que el obligado asista a su menor hijo con una pensión mensual por el monto de trescientos soles, de forma mensual y adelantada, monto que este Despacho considera apropiado y razonable. -----

DECIMO PRIMERO: DE LA CUENTA DE AHORROS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 566° del código procesal civil⁷, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el demandado está obligado a aperturar una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero, a fin de consignar en ella, de forma mensual y adelantada la pensión alimenticia del menor XXXXX XXXXXX XXXXXXXX, sin embargo a fin de garantizar se efectivice el pago de la pensión evitando mayores dilaciones corresponde aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, quedando a salvo el derecho del demandado de solicitar el cambio de institución bancaria según lo crea conveniente.

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y COSTOS: Conforme a lo establecido en el numeral 412° del Código Adjetivo, debe condenarse al pago de costos al demandado, y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar aranceles judiciales. -----

DÉCIMO TERCERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS. -Por último, debe de indicarse que en la primera disposición final de la ley 28970 que crea

⁷Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por pedodo adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.”

el Registro de Deudores Alimentarios, se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente ley, en tal sentido se le informa al demandado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicará a la central de riesgos de instituciones públicas y privadas, no siendo pasible de obtener ningún crédito. — Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación.-----

III.- FALLO: Declarando **FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos** interpuesta por **XXXXX XXXXXX XXXXX**, en representación de su menor hijo **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX**; En consecuencia, **DISPONGO:** 1.- Que el demandado acuda a su menor hijo **XXXXXXX XXXXXXXXXX XXX**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES**, la que registrará desde la fecha de notificación de la demanda. 2.- **ORDENO** al demandado a depositar el monto fijado, en la cuenta de ahorros ya abierta a favor de la demandante en la Institución del Banco de la Nación, la misma que sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada; bajo apercibimiento de ser considerado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley número 28970 y su Reglamento, en caso de incumplimiento con la obligación alimentaría. **INFUNDADA** la demanda en cuanto a la diferencia del monto peticionado. **CON COSTOS**. Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios, para el caso de incumplimiento. Por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en este Despacho. Asume funciones el secretario que autoriza por Disposición Superior. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE**

SABER.